Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana

ACUERDO 33/2026, de 22 de octubre del Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se aprueba la aplicación del esquema procedimental aprobado por Acuerdo del CACV 17/2025, de 26 de junio, al procedimiento de renovación de la licencia de radiodifusión sonora FM 93.1, MHz de Catarroja.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría Autonómica de Comunicación, se convocó licitación pública mediante procedimiento abierto para la adjudicación de una concesión para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en la localidad de Catarroja (Valencia), frecuencia 93,1 MHz.

Mediante Resolución de 23 de abril de 2012, de la Conselleria de Presidencia, la concesión fue adjudicada provisionalmente a Radio Popular, S.A.-COPE.

Posteriormente, mediante Acuerdo del Consell de 18 de mayo de 2012, y en aplicación de la disposición transitoria primera de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se transformó la citada concesión en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Catarroja, frecuencia 93,1 MHz.

El referido Acuerdo estableció que la licencia quedaría sujeta a las mismas condiciones a las que se encontraba sometida la concesión transformada, en cuanto resultasen compatibles con la normativa vigente, manteniéndose inalteradas las características técnicas de la emisora. Asimismo, fijó el plazo de vigencia de la licencia en quince años contados desde la fecha del propio Acuerdo de transformación.

En consecuencia, el periodo inicial de vigencia de esta licencia finaliza el 18 de mayo de 2027.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo 17/2025, de 26 de junio, el Pleno del CACV aprobó un esquema procedimental destinado a hacer efectiva la comprobación previa de la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la renovación automática de las licencias audiovisuales, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de

julio, General de Comunicación Audiovisual, y el artículo 18 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell.

Dicho esquema contempla, entre otras actuaciones, la presentación de declaración responsable y actualización de datos por el titular; la comprobación formal de la documentación; la obtención de información relativa a posibles incidencias en el uso del espectro radioeléctrico; la posibilidad de efectuar verificaciones adicionales cuando resulte necesario; la incoación de expediente contradictorio en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 18.4 del Decreto 4/2017; la liquidación de la tasa autonómica y, producida la renovación automática, la expedición del correspondiente certificado declarativo.

TERCERO.- Aunque el Acuerdo 17/2025 fue aprobado ante el vencimiento conjunto, el 29 de julio de 2026, de las licencias transformadas mediante Acuerdo del Consell de 29 de julio de 2011, el esquema de comprobación establecido en su Anexo I responde al régimen general de renovación automática previsto en la normativa audiovisual y resulta, por tanto, susceptible de aplicación a otras licencias sometidas al mismo régimen jurídico, con las adaptaciones derivadas de las circunstancias particulares de cada título.

CUARTO.- La licencia correspondiente a Catarroja, frecuencia 93,1 MHz, presenta la singularidad de haber sido transformada mediante Acuerdo del Consell de 18 de mayo de 2012, al proceder de un concurso que no había sido resuelto antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010. Su diferente fecha de transformación determina un vencimiento posterior al de las licencias objeto de las actuaciones desarrolladas durante 2025 y 2026, sin que esta circunstancia altere el régimen jurídico aplicable a su renovación automática.

QUINTO.- Por razones de coherencia administrativa, igualdad de trato y seguridad jurídica, procede aplicar a esta licencia el mismo esquema de comprobación ya aprobado y aplicado por el CACV, adaptando sus plazos a la fecha de vencimiento y atendiendo a las condiciones de su título habilitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La renovación automática de las licencias audiovisuales se rige por el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y por el artículo 18 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana. Al amparo de ambos preceptos, el Acuerdo 17/2025, de 26 de junio, aprobó

el esquema procedimental de comprobación previa de la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para dicha renovación.

SEGUNDO.- El artículo 6 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV), en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, atribuye al CACV la condición de autoridad audiovisual competente para la adopción de esta resolución.

TERCERO.- El esquema aprobado por el Acuerdo 17/2025 responde al régimen general de renovación automática, por lo que no queda circunscrito a las licencias que motivaron su aprobación, sino que resulta aplicable a otras licencias sometidas al mismo régimen jurídico, con las adaptaciones que exijan las circunstancias de cada título. La licencia de Catarroja, frecuencia 93,1 MHz, transformada mediante Acuerdo del Consell de 18 de mayo de 2012 y con vencimiento el 18 de mayo de 2027, se encuentra sometida a ese mismo régimen, sin que su distinta fecha de transformación altere el régimen jurídico aplicable a su renovación automática.

CUARTO.- Por razones de coherencia administrativa, igualdad de trato y seguridad jurídica, resulta conveniente aplicar a esta licencia el mismo esquema de comprobación ya aprobado y aplicado por el CACV, adaptando sus plazos a la fecha de vencimiento y atendiendo a las condiciones de su título habilitante.

A la vista de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar aplicable a la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico correspondiente a Catarroja, frecuencia 93,1 MHz, el esquema procedimental de comprobación previa a la renovación automática aprobado mediante Acuerdo 17/2025, de 26 de junio, del Pleno del CACV.

SEGUNDO. La aplicación de dicho esquema se realizará con las adaptaciones temporales necesarias derivadas de la fecha de vencimiento de la licencia, fijada en el 18 de mayo de 2027, y atendiendo a las condiciones particulares del correspondiente título habilitante.

TERCERO. Iniciar las actuaciones de comprobación previstas en el citado esquema procedimental y, a tal efecto, dirigir al titular de la licencia la correspondiente

comunicación para la presentación de las declaraciones, datos y documentación necesarios para verificar la concurrencia de las condiciones exigidas para su renovación automática.

CUARTO:-**:** Facultar al presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana para la realización de cuantos trámites y actuaciones resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo**.**

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.